

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 24 de 2023.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente acción constitucional asignada a este Juzgado por acta de reparto en línea de 24 de febrero de 2023. **NO HAY SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS.** Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

PROCESO	ACCION DE TUTELA 1.A INSTANCIA
RADICADO	231623103002-2023-00027-00
ACCIONANTE	EILEN SOFIA LOPEZ VILLAR (CIENAGACOOP)
ACCIONADO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO
VINCULADO	LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora EILEN SOFIA LOPEZ VILLAR identificada con C.C. N° 25.879.388, quien actúa en nombre propio y en calidad de Representante Legal de CIENAGACOOP con NIT N° 900535826-8, quien funge como ejecutante dentro del proceso Ejecutivo Singular de CIENAGACOOP contra la señora LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, que le correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro – Córdoba, bajo el radicado número 23189408900120220016100.

Alega la actora la presunta conculcación de su derecho fundamental, DEBIDO PROCESO, por la falta de eficacia y eficiencia del juzgado accionado; demanda que cumple los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, será admitida.

Como quiera que existen otros sujetos procesales intervinientes en el proceso originario que motivó esta demanda tutelar, a efectos de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso de cada una de ellas, se citarán a esta acción de tutela, para que se pronuncien si a bien lo tienen, toda vez que el fallo podría o no afectar sus intereses.

Igualmente se requerirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro – Córdoba a efectos de que envíe de manera digital el proceso radicado bajo el número **23189408900120220016100** que cursa en ese Despacho. Y se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por EILEN SOFIA LOPEZ VILLAR actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de CIENAGACOOP, contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO – CORDOBA, representado legalmente por su titular de despacho Dr., JOSE LUIS JULIO HERNANDEZ, o quien haga sus veces por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, amparados en la carta magna.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, al accionado que, dentro del término de 2 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado accionado a fin de que remita el expediente digital radicado **23189408900120220016100** que cursa en ese Despacho, en el cual es demandante CIENAGACOO, y demandada la señora LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO.

QUINTO: VINCULAR a esta acción de tutela a las partes y apoderados (LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO) y su apoderado, y demás intervinientes del proceso primigenio; para lo cual se requerirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro para que remita dirección electrónica y domicilio de cada una de ellas con destino a esta acción constitucional.

SEXTO: ORDENAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO proceda a efectuar la notificación por el medio más expedito de la presente acción de tutela a las partes del proceso indicado en el numeral cuarto y quinto de esta providencia, quienes tendrán 2 días para ejercer su derecho a la defensa y contradicción en esta acción constitucional, el cual deberán remitir al correo institucional de este Juzgado j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co efectuada la notificación REMITASE constancias de ello a este proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

OCTAVO: Publicar en el micro sitio del Juzgado un aviso del auto admisorio de la esta tutela como forma de notificación a los interesados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d21cc6d20a119f2e32d9fe7e8e7ab949e320d9bf55e48fc891bc5f6afc2e9cb**

Documento generado en 24/02/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>